
Ayuntamiento de Benaguasil

Edicto del Ayuntamiento de Benaguasil sobre aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B del Sector SR 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

EDICTO

El Ayuntamiento de Benaguasil en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B del Sector Sr 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Dicho programa contiene una Modificación de Plan Parcial, el cual introduce a modo de ordenanza los siguientes artículos:

Art. 12.- Solar y parcela mínima edificable.

Para que una parcela sea edificable ha de haber adquirido la condición de solar, tal y como viene definida en el art. 11 de la LUV, es decir: Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovecha-

miento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

A) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

B) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencias suficientes para la edificación prevista.

C) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado. No justifica la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas.

D) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a la que de frente la parcela.

Para que una parcela sea edificable ha de reunir, además, las siguientes condiciones dimensionales:

12.1.- Vivienda aislada:

a) Superficie mínima: 350 m².

b) Longitud mínima de fachada: 10 m.

12.1.- Vivienda pareada:

a) Superficie mínima: 225 m².

b) Longitud mínima de fachada: 8 m.

12.1.- Vivienda adosada o en hilera:

a) Superficie mínima: 150 m².

b) Longitud mínima de fachada: 6 m.

Art. 13.- Edificabilidad y ocupación de parcela:

a) La ocupación máxima de parcela será del 50%.

b) La edificabilidad máxima neta será de 1,26 m²/m²s

Art. 15.- Separación a los lindes.

Las distancias de las edificaciones que se construyan dentro del ámbito del presente plan parcial serán como mínimo de cinco metros (5 m) a línea de fachada (que dé a vial público), en cualquiera de las tipologías permitidas y de tres metros (3 m) en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas, con respecto a sus lindes laterales y testeros.

Los garajes y trasteros podrán ser edificaciones independientes y no podrán adosarse a los lindes ni a la línea de fachada.

Los garajes y trasteros, si son edificaciones independientes, serán construcciones de una sola planta, con una altura máxima de 3 m y una superficie máxima de 30 m². En cualquier caso su superficie computará a efectos de edificabilidad.

Benaguasil, a 19 de junio de 2008.—El Alcalde Presidente, José Joaquín Segarra Castillo.